

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 54.

Cuaderno No. 1031

Año 1785.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por D. Pedro Carrisales contra  
doña Magdalena Carbajal, por cantidad de pesos.

**Clasificación**

Cabildo.

Causas Civiles.

CA-301

CAS 109

DOC 1822

F 13 (Caratula)

Letra G. Legajo N° 91, cuaderno N° 2031.

Autor

Jesús D. Pedro Carrisales

Contra

35

6" J. Magdalena Carbajal 38

Por

2031

Cantidad de Pesos

91

Ante

La Just.ª ordinaria

Año.

de 1785.

1785

Con

Pub.º

\_\_\_\_\_

Pedro Lumbrales

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

D. Pedro Camacho, <sup>no</sup> de la Ciudad de Yca, y residente  
en esta capital, como mejor proceda a derecho, y digo:  
que habiendo interpuesto que sea verbal en el Juzg<sup>do</sup> de esta  
de esta Capital, contra mi intentando legitimarme la  
autenticidad, y gaceta, y para el fin del Prole que  
diciendo con mi respecto exhaltame en contra: la integridad  
cuero de haberse Amix dar al deprecio semejante pretencian p.  
las razones siguientes:

Cerca de nueve meses ha me hepan veaquia amia-  
dad, que como si quisiera contraxo p.<sup>o</sup> por <sup>o</sup> con la enunciada  
en Magdalena: ena es una muger licenciada, y p.<sup>o</sup> tanto p.<sup>o</sup> laxo  
accidente tube el dicho trato con ella; de forma que p.<sup>o</sup> el meo  
hecho con liviandad, y como cuando su inferior talento la degé,  
para que comiere el destino a que se propenra.

Lo atrevido con que titulo quiera figurar con mi  
aguel Prole que por su naturaleza, y mala vocacion sea dha  
en Magdalena no se puede adquirir en su padre, y mas  
quando media una circunstancia tan agravam.<sup>te</sup> como lo es  
la de mi reparacion. En end no embuelto poro objeto la con-  
duda en Magdalena, sino es que en importunan la aten con-  
venc: hacen p.<sup>o</sup> lo que de via remittire al silencio; y ultima-  
mente que en de contribua una Cam.<sup>o</sup> a la verdad injusta.

Por todos estos motivos, y p<sup>a</sup> precaucion an-  
 tento succedier otras iguales incomodidades, que me  
 puede ocasionar la precitada Magdalena: caxhade ser  
 un U. mandax veme reciva Informacion Cumana  
 sobre los meres que ha me repare una caminata en mag-  
 dalena: del Comercio y U. cito que tiene la vna dicha; y  
 final mente es que aquella varruga no es mia; y p<sup>a</sup> en la  
 parte que haote vete impenga perpetuo silencio vaxo  
 apex cevim<sup>to</sup> entregandoce que la v<sup>a</sup> dilig<sup>a</sup> orig. Concluida la  
 intimaz<sup>n</sup> p<sup>a</sup> enguanda ce m<sup>a</sup> d<sup>o</sup>: acuo p<sup>a</sup> proposito =  
 el U. pido y sup<sup>co</sup> que en fuerza vete capu esto veme reciva  
 cha Inf<sup>on</sup> con coraj<sup>n</sup> esta enuncida Magdalena camina-  
 tal; y en lo demas hacer entodo como vete predito, y en  
 ce suot<sup>a</sup> Turo lo neri<sup>n</sup> Cortas<sup>n</sup> =

Pedro Cruzado

Recibarele con citacion, y ve comete.  
 Lima y Julio 30. de 1788

Dorillo

p<sup>a</sup> gberio y firmo el Decreto que ane sed  
 el ion vaxete B. Campa d<sup>n</sup>. Nicolas  
 Sarmiento Cond<sup>e</sup> de Panto Alcaide  
 ordinario de la Cuid. y su Jurisdiccion p<sup>a</sup>  
 su M<sup>a</sup> y comparecer el d<sup>n</sup> d<sup>n</sup>. Calle  
 no se lon vaxete en ella oy dia de  
 ha

Fernando de Torres

Lima 4 de Agosto de 1788



2

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y CUATRO, Y  
OCHEENTA Y CINCO.

Yo el Señor

Comisario al  
Alcalde ordinario Conde

del Castillo, para q.

viniera a la Causa q. se

propone, obiga en ella

Administre Justicia

al Suplicante librando

las providencias que

corresponden.

D. Pedro Carricales, con el respeto debido ante  
v. d. parece, y dice: que en conformidad de haber visto  
pueblo que a verbal en Magdalena Carracasal en el Juzg.  
del Alcalde Ord. Conde de Castillo contra el duplice. so  
licitando a contrabandiere ciento canes. exp. con el expe-  
diente pretito exhallarse en vna. Dho. Alcalde ordinario  
en la comparecencia que hicimos, (con un Jurificado)  
que el duplice relato vera enunciada en Magdalena, y lle-  
do el vno. y Negos) delivere le acudirie con ciento  
cinquenta, y tantos p.

Esta leyenda a la verdad ran intemperada, lu-  
go que el duplice dice los descargos devidos p. vindicaz. en  
tan infueta demanda. Puntualise las may prudentes  
y convenientes reflex. que se pueden imaginar para  
prouar su ignocencia, y q. se moiere p. el contra-  
rio la falacia cedia en Magdalena

En enauixio pues, y atendiendo gueno era  
barranto quanto tema proprio en las citadas con-  
parecencias, respecto a que se le exigia rigorosam. ala  
caricatura, cedia p. tomo p. ultimo succidio el auxilio  
deprecau ante en forma en el prop. Juzg. del enunciado  
Alcalde, protenando el duplice. dar plena Informaz.

Salina

Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

contra que sacrificaria la maldad y el apredha euagda  
lena. En efecto fue admitido supedito pero esto lo ha  
repultado el acuario de cargandere condecori qui al tien  
po se llebar a finmar el ctuto, solo quito dho Alcalde or  
dinario, quien se quedo con el, sin darle el respectivo luy  
ro.

Este procedimiento tan extraño Señor Excmo, de  
a conocer la protecc<sup>n</sup> que disfruta la enunziata euagdalena  
y por consiguiente que la Just<sup>a</sup> del Duplic<sup>te</sup> se haca su  
nia, para temiendo ocupante al Justo, y sus ministros, cu  
dos, el vicio que quarian dilig. Noque a practicar ante los  
dichos no tengan efecto alguno por las razones expuestas  
y p<sup>a</sup> poder lograr se ponga expedim<sup>to</sup> la que heba ofrecida  
la sup<sup>a</sup> Justificac<sup>n</sup> v. d. se haca se vin mandar, que  
dho Alcalde ord. proceda en el asunto con pacacion alg.  
librando su am<sup>te</sup> la provid<sup>ta</sup> de Just<sup>a</sup>, y admitiendolo a  
este fin al Duplic<sup>te</sup> los recursos, y Justificacione, corres  
pondientes, vaxo vlt<sup>ta</sup> apenecorim<sup>to</sup> que la integridad de  
v. d. tuviere por conveniente; a cuyo proposito =  
CIV. d. pide y sup<sup>ca</sup> que en menioz vlt<sup>ta</sup> expuesto se viaba pro  
ueer, y mandar como se pide en Just<sup>a</sup> que es la g<sup>a</sup> opera  
alcantar con cues el Duplic<sup>te</sup> el apoderada mano v. d.

Pedro Carrizales

En recibido el sup. Dec<sup>to</sup> de su Excm<sup>a</sup>, el Duplic<sup>te</sup>  
produca la informac<sup>n</sup> que tiene operada en no de seq. dia  
con apenecorim<sup>to</sup>. Lima Agosto 17 de 1785

Portillo

Luzcoyo y firmo el Secretario de Suo el 5.º de Mayo

de de Campo Don Nicolas Sarmiento y Salamanca Con  
de de Porillo Alcalde Ord. de esta Ciu. y su Juris-  
dicion por sueltos. comparecer del Don Cayetano  
Belon Arce de esta Ciu. =

Ante mi

Pedro Lumbraes  
neg. del Rey. pp. 

En real.



SELO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

D. Magdalena Canabal en la mejor forma q haya lugar  
 en dno: Pareco ante VS. y Digo: que estrechado D. Pedro  
 Canasales con la Provid. q. debidam. presento expedida p.  
 VS. en 28 del Mes proximo pasado de Julio ha producido un  
 Escrito, pidiendo se le reciba una informacion sobre indem-  
 nisarse de la Obligacion d q se contrao, y desde luego se  
 le ha mandado recibir con mi citacion. Yo bien pudiera con-  
 traerla, respecto de q. es extrana y contemporanea su  
 solicitud a vista de la llama confesion q. hizo ante VS. y sobre  
 q. queda la ciudad honra, pero ni el tpo ni la situacion en  
 q. me hallo dan lugar p. q. originandose tramites llegues  
 el dia en q. forisam. debe estar cumplida su Obligacion  
 y no me vea burlada padeciendo las necesidades congojas  
 y estrechoses, q. puede poner en la benigna consideraci  
 on de VS. Por esta razon, y medianta la urgencia q. hay en  
 la materia consiente desde luego en q. se le reciba dha  
 informacion mandado VS. se le notifique a dho D. Pe-  
 dro, q. en el dia comparezca con sus tgos ante VS. p.  
 q. en mi precencia hagan el juram. bajo del qual pro-  
 ducan sus Declaraciones, q. es uno de los efectos q.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

la citacion q se me ha hecho apercibido q. no con-  
curando en el mencionado termino conuena la Capre-  
sada Prouid. hasta q. se verifique el fin a q fue co-  
pedida. Por tanto

**A S.** pido y Suplico, q. habiendo p presentada dha Prouid.  
se sirva mandar hacer como llebo Capresado y es de  
Justicia q. con costas pido suro en forma ss.

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

**Portillo**  
*[Faint handwritten text]*

**Salvadorumbres**  
*[Faint handwritten text]*

EN atención aq.<sup>da</sup> Sr. Don Juan Carlos  
Arce de Arce conde de Arce, Marqués de  
na Carbajal los señores don Juan y  
don Juan Arce de Arce, y  
toda q.<sup>da</sup> habia de dar a luz, (seg.<sup>da</sup> confesio  
ser Madre natural) quedando llamo a la  
barrela luego q.<sup>da</sup> naciese, poniendo la en  
parte de quere y a la vna, afin de q.<sup>da</sup>  
Madre sea. Sr. Magdalena tubiere el  
quero de dexa, obiendo la Comunidad  
ilicita q.<sup>da</sup> habian tenido: y respecto de q.<sup>da</sup>  
de un el camarin y elevacion de vien  
tre, se halla Sr. Mag.<sup>da</sup> en los ultimos meses  
de su preñado, para cuyo parto necessita  
con amolacion de fpo. pretender lo primero  
asi parvella, como para la Cruzadura, y re  
ner mandado q.<sup>da</sup> Carriater entregue cien  
to y diez. p.<sup>da</sup> lo q.<sup>da</sup> se le hizo saber, y no ha cum  
plido: Por tanto, y a la usura de la marcion,  
y con considerad. a su notoria fca. ha; a la  
naturalera de la Madre; aq.<sup>da</sup> en la Cruzadura  
se ha de imponer la m.<sup>da</sup> p.<sup>da</sup> de una Cant.<sup>da</sup> de  
los señores don Juan Arce q.<sup>da</sup> se han tenido present;  
y al innovacion. de Carriater; No es habiendo  
Sr. Cant.<sup>da</sup> en el alto, a presentarse entre puen  
tes de la Carret. Lima y Julio 28. de 1795.

A Conde de Portillo



**JELLO TERCERO. VII RE. AL  
 AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
 OCHENTA Y QUATRO  
 OCHENTA Y CINCO.**

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico por el dicho  
 enagajado de Garibayal p. cam. p. que se mande respectivo  
 hallarse en vista, y lo que se oviere que la integridad  
 de esta cosa mandan como recibida la suplantacion que  
 de lo ofrecida con respecto a dicho carne; y hallandose cumam  
 ocupado en uno respectiva p. en los dichos se quienes presens  
 aprovecharme, dando cumplimiento a lo que se oviere, y especialmente  
 uno de ellos, para que en la causa, en poder de la presente o cumam  
 al dng. de los de hado de un capitulo p. las razones  
 expuestas cometer en el dng. al demandado que entienda en  
 la causa p. que las benefique a tenor de lo que de los relacionados  
 en el pedim. de p. y p. tanto =

CAUSA pido y suplico que en atencion a lo expuesto se me haga en  
 como solicito en su carta de 10 de Julio en forma de costas =  
 Pedro Carrizales

*[Faint handwritten signature or text]*





Esta parte interponga el recurso de Apelacion que  
enuncia esta Real Audiencia en su del termino  
de la Ley bajo de aprehensimiento. Lima y agosto  
22. de 1785

Porrillo

Proveyo y firmo el Decreto de suro el Sr. Abogado  
Campo D. Nicolas Sarmiento y Toro mayor Conde de  
Porrillo Alcalde Ordinario de esta Ciu. y su Jurisdic-  
cion por sueltas con parecer del D. Don Cayetano  
Belon Arceon de esta Ciu. =

Ancemi.

Pedro de Umbaera  
no de Sella y pa.

SS.  
Reg.  
Mansilla.  
Maag.  
Zerban.

Lima, y Agosto veinte, y nueve de be-  
ne. to ochenta, y cinco.

Vistos: confirmaron el auto de fe. proveido  
por el Ale. ordinario con la calidad, q.  
la cantidad q. debe exhibir D. Pedro Ca-  
rriales sea la de cien pesos, sin fian-  
za.



Presenta Poder Apela i se presenten  
esta de un Auto proveydo  
en p[re]s[en]cia del Alcalde ordinario



SELO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Conde  
del Pon  
tillo en  
la cau  
sa iniciada  
Magdalena Carabajal, y pide se  
despache el Auto ord. p[er] q[ue]  
se traigan en Relato de  
la materia

M.P.

Alon<sup>so</sup> Soriano en nombre de D. Juan Soriano

de la Real Audiencia de Madrid, y en virtud  
de un poder que en debida forma me presento ante V[ost]ro

en la que me haia lugar en d[icho] y me presento en grado

de Apelacion nulidad y agravio en el Auto proveydo

por el Alcalde ordinario conde del Pontillo en la causa

promovida p[er] D<sup>ña</sup> Magdalena Carabajal sobre hijo suuelto,

atribiendole ~~la~~ patria de mi p[er]te, por el qual, lo con

dena, a quele entague a la d<sup>ña</sup> Magdalena ciento y

cinquenta reales para su crianza y necesidades, del d[icho] su

eldo, sin que yo me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

ni me oponga, ni me oponga, ni me oponga

q<sup>ue</sup> traiga en Relat<sup>on</sup> de la mat<sup>a</sup> y en su defecto apa  
ren al Relator a turno p<sup>or</sup> ser Jurisconsultos y  
of<sup>iciales</sup> de Indias

Manuel Juanes

Lima y Agosto veinte y seis de mil setecientos  
ochenta y cinco

Por presentado, y el Escribano venpa a  
hacer Relación citadas las partes

J. B. D.

En dho día: Yo el Escribano de la Audiencia  
esta Real Aud. notifique el Decreto que antea  
a Pedro Lumbrejas Escribano publico doy fe -  
Monzon

En veinte y siete del mismo: Cede p. lo mandado  
a Manuel Juanes en nombre de sup. doy fe -  
Monzon

En el mismo día: haze otra a Totó Davila  
Procur. nomb. a D. Magdalena Carbajal, doy fe -  
Monzon

En dho día: haze saber dho Decreto al dho  
vador de Cartas, doy fe - Monzon



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Separar quantos esta Carta vieren como yo Pedro Toranisa  
 les por el Tenor de la presente otorgo que doi mi Poder  
 cumplido el que de Derecho se Requiere y es necesario, a  
 Manuel Soriano Procurador del Numero de esta Real  
 Audiencia, generalmente para todos mis pleitos  
 Causas y Negocios Civiles y Criminales, Eclesiasticos  
 y Seculares, movidos y por mover quantos al presente  
 tengo y tubiere en adelante, contra qualesquiera per  
 sonas y sus bienes, y las tales contra mi y los mios asi  
 demandando como defendiendo, con tal que no responda  
 a demanda nueva que se me ponga, sin que primero  
 se me notifique en persona, y constando de ello por  
 ea y represente ante las Justicias y Juezes de su Mage  
 tad, y Eclesiasticas Audiencias y Tribunales, que con  
 Derecho deva y haga pedimentos, Requerimientos, citaci  
 ones, protestaciones, informaciones, alegaciones, que  
 rellos, acusaciones, Embargos, Desembargos, consentim  
 entos de salturas, pregones, Ventas, traspases y Remates  
 de bienes, pida y tome posesion y amparo de ellos, pre  
 sente testigos, Escritos Escrituras, testimonios y papeles

avone, tache, Reuse, Jure, autre processe apele y suplique,  
oiga Autos y Sentencias, las favorables consienta y de  
Vas en contrario oiga, las apelaciones y suplicas  
pida Terminos, saque Censuras las que haya lex  
y publicax donde y quando le combenga, y final  
mente haga todos los demas Actos y Diligencias  
Judiciales y Extrajudiciales que se Requieren  
hasta que dichos pleitos se fenescan y acaben  
por todos grados instancias y Sentencias. Que  
el Poder necesaria cumplido y bastante te doy  
y otorgo con sus incidencias dependencias Li.  
bre franca y general Administracion en  
quanto a lo Refendido con Eleccion de costas  
en forma. A cuyo cumplimiento y firmoza obli  
go mis vienes segun derecho, y doy Poder a  
las Justicias que de mis causas devan cono  
ca para que a lo Refendido me apremien co  
mo por Sentencia pasada en autoridad de co  
sa juzgada, sobre que Removio las demas Leyes  
fueros y derechos de mi favor con la general

que lo prohibe. Que es fecho en la Ciudad de los Re<sup>do</sup>  
yes del Texu en dies y seis de Agosto de mil Setecien  
tos ochenta y cinco años. Del otorgante a quien yo el  
Escrivano doy fea conosco lo firmó siendo Testigos  
Don Luis Normantes Don Baltasar Quebedo  
y Don Ignacio Liza = Pedro Toranzoales =  
Ante mí = Carlos Josef Cortillo = Escriva  
no de su Magestad

encuenda con su original aque me Remito fecho ut supra



Carlos Josef Cortillo  
no  
de s. m. y

55  
Reg



Un cuartillo.



SE LO CUARTO, VII QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MEL SEFE-  
CIENTOS OCHENTA Y CUA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

J. Negro

*Combrase al bo-  
ca y procur  
de esta q. pide,  
uionen lo que  
narran en cura  
de la...*

D<sup>a</sup> Magdalena Caspajal ante V. S. conde debido  
respeto digo que en un auto proveido p<sup>a</sup> el Real  
de Ord.<sup>o</sup> Conde del Portillo, en la causa que vigo entre  
Juzgado contra D<sup>o</sup> Pedro Carrizales sobre que ou-  
traquie los costos y gastos que se han de impen-  
der en el Parto de que estoi arragada, ha apelado  
p<sup>a</sup> ante V. S. desta N. Aud.<sup>a</sup> cuyo Recurso se  
le ha admitido, mandando se traer la causa en  
relacion.

Yo soi una pobre infeliz sin patrocinio  
ni consorcio. Al modo q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> me desamparo estoi  
perjudicada, aque una causa de tanto privilegio  
y justicia se confunda, por las conersiones que  
patrocinan ala p<sup>te</sup> contraria. En estos terminos  
ocurre ala justifiq<sup>a</sup> no toxia a V. S. p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> ve  
sino nombrarme en Abogado, y procur<sup>r</sup>. de  
Pobre, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> con instruc<sup>o</sup> de los autos hagan sus  
respectivas defensas al tpo de la relacion, f<sup>a</sup> tanto

A V. S. pido y suplico se me nombre abogado  
al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Salvador de Casas, y por procur<sup>r</sup>. a





Un quarto.



SELLO QVARTO, VIA QVARTILLO, AN. DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*entendido con el auxilio necesario lo proveyo  
se en la N.º Caxel sexta de a.º h.º tanto lo  
executase por lo q.º habiendolo practica do  
en el mismo dia de si alguna de la Division  
y lo sien q.º eno que a.º Magdalena Canara  
del q.º en un a.º de su tenor prima era de  
ligencia en suma a once de sep.º de mil se-  
tecientos ochenta y quatro de a.º de a.º*

*Melchor M. B. de  
C. de M. de*

Un real.



SEDO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO. Y  
OCHENTA Y CINCO.

Da Magdalena Canabasal, En los Autos ejecutivos, q.  
fizo contra D. Pedro Carrizales, sobre alimentos, y lo de  
mas deducido: Dijo, fue noticiosa dho D. Pedro de la Provi  
dencia executiva, que contra el era librada, se horda o cut  
tando en todas aquellas horas, y dias, en que oportunamente  
debia predicarse, p.<sup>a</sup> hacer iluoncia ni justicia, y que llegado el  
caso de mi parte penevca por favor de no tener con que alimen  
tarme, lo q. no debe ser conforme ala pceda, y notoria justi  
ficacion de V. S. y asi para q. no opere la malicia, ni rebu  
le Carrizales como lo intenta de las suyas determinacion  
deseo Vngado, se hade servir V. S. mandar, que el Man  
damiento librado se acue en qualquiera dia, y hora; y  
que pueda procederse ala aprehension por qualquiera mi  
nistro de Vana, o Soldado, p.<sup>a</sup> que se haga mas asequible su  
efecto, acuo fin, se me den los respectivos Mandamientos

Suelto: Por tanto  
V. S. pido y sup. q. mediante lo expuesto, se sirva mandar ha  
cer como expreso en jurancia q. con costo pido tra  
Magdalena Canabasal  
Magdalena Canabasal

21  
Proveyese la dñia en su athena  
dia y hora como se pide. Lima y Sep-  
tem. 3<sup>o</sup> de 1785.

Donde

Proveyo yo el Decano de la S. Chancía de  
Campo D. Nicolás de la Cruz mayor Conde de  
Porillo Alcalde Ordinario de esta C. y su jurisdicción  
por su ley.

Ante mí  
Pedro Lumbrales  
Escrivano de Cámara